

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/157/2022

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/157/2022, al cual se le acumularon los expedientes RR/DAIP/MEGC/158/2022 y RR/DAIP/MEGC/159/2022, interpuestos por la persona moral denominada [REDACTED], contra las respuestas a sus solicitudes de información presentadas a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, con números de folios 22045852200005, 22045852200006 y 22045852200008; todas de fechas 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), la persona moral denominada [REDACTED] presentó sus 3 (tres) solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

Por lo que ve a la solicitud de folio 22045852200005, en la que solicitó: -----

"Se solicita copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/ , generados por la Dirección de inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con fecha 15 de Diciembre 2020.

No incluir copias de los anexos de cada oficio si los tiene." (Sic)

Por lo que ve a la solicitud folio 22045852200006, en la que solicitó: -----

"Se solicita copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/ , generados por la Dirección de inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con fecha 21 de Diciembre 2020.

No incluir copias de los anexos de cada oficio, si los tiene." (Sic)

Por lo que ve a la solicitud de folio 22045852200008, en la que solicitó: -----

"Se solicita copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/ , generados por la Dirección de inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con fecha 23 de Diciembre 2020.

No incluir copias de los anexos de cada oficio, si los tiene." (Sic)

SEGUNDO. El día 8 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veinte), la persona moral denominada [REDACTED] presentó sus recursos de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro; esta Comisión realizó prevención mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), la cual fue contestada el día 8 (ocho) de abril del mismo año. El presente recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha 05 (cinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se acumularon los expedientes los expedientes RR/DAIP/MEGC/158/2022 y RR/DAIP/MEGC/159/2022. Se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2022 (dos mil veintiuno), con número de folio 22045852200005; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio, de fecha 31 (treintaiuno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la escritura número 51,470 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta) de fecha 11 (once) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) suscrito por el Licenciado Ernesto Guevara Luarca, Notario público titular de la Notaría número 17 (diecisiete). -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2022 (dos mil veintiuno), con número de

- folio 22045852200006; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, con número de folio 2204582200006, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro. -----
 6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/CAG/59/2022, de fecha 9 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno. -----
 7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/98/2022, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
 8. Documental pública presentada en copia simple, consistente en impresión de correo electrónico de la legal notificación realizada al correo electrónico resuninac@gmail.com, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). -----
 9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0786/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0787/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0788/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0789/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0790/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0791/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 15. - Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0792/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 16. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2022 (dos mil veintiuno), con número de folio 22045852200008; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
 17. Documental Pública presentada en copia simple, con número de folio 2204582200008, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro. -----
 18. Documental pública presentada en copia simple, consistente en impresión de correo electrónico de la legal notificación realizada al correo electrónico resuninac@gmail.com, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). -----
 19. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/CAG/61/2022, de fecha 9 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno. -----
 20. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/100/2022, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos. -----
 21. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/796/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Lic. José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos. -----
 22. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SGG/DIM/0797/2020, de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Tonatiuh Cervantes Curiel, Secretario General de Gobierno. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos de revisión interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio **INFOQRO/PG/144/2022**. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 2 (dos) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, anexando las siguientes pruebas: -----

S
E
N
I
O
N
-
I
N
S
T
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2022 (dos mil veintiuno), con número de folio 220458522000005; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
2. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CAG/58/2022, de fecha 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el I M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno -----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/97/2022, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----
4. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/763/2020, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Licenciado José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos-----
5. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio numero SGG/CAG/59/2022 de fecha 9 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno.-----
6. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/98/2022, de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----
7. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CAG/61/2022, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno.-----
8. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/396/2022, de fecha 24 (catorce) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----
9. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/100/2022 de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro -----
10. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/796/2020 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) suscrito por el Licenciado José Encarnación Ledesma Barragán, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos .-----
11. Documental pública presentada en copia simple, consistente en oficio SGG/DIM/797/2020 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) suscrito por el C. Tonatiuh Cervantes Curiel Secretario General de Gobierno. -----
12. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CAG/267/2022, de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno.-----
13. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/399/2022, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-
14. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/398/2022, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-
15. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/97/2022, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----

16. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/98/2022, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-----

Pruebas a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 8 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la personal moral denominada [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe Justificado presentado por el sujeto obligado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona moral denominada [REDACTED] respecto de las 3 (tres) solicitudes de información de las cuales tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro en fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los Municipios del Estado para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente la persona moral denominada [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

Por lo que ve a la solicitud de folio 220458522000005: -----

"La información recibida... tiene fecha de elaboración o generación del 14 de noviembre de 2020, por lo tanto, NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO." (Sic)

Por lo que ve a la solicitud folio 220458522000006: -----

"el sujeto obligado declaró inexistencia de la información solicitada,... Sin embargo, se adjunta evidencia de varios Oficios que tienen fecha de generación o elaboración del 21 de diciembre 2020, estos fueron recibidos de parte del sujeto obligado mediante Oficio SGG/DIM/99/2022." (Sic)

Por lo que ve a la solicitud de folio 220458522000008: -----

"Los oficios recibidos SGG/DIM/796/2020 y SGG/DIM/797/2020 tienen fecha de elaboración o generación del 15 de Diciembre 2020, por lo tanto, NO CORRESPONDEN CON LO SOLICITADO." (Sic)

CUARTO. El recurrente presentó sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), en todos los casos; acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información; considerando la prórroga solicitada en la solicitud de folio 220458522000005, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento.-----

QUINTO. Posteriormente mediante la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.-----

Por lo que ve a la solicitud de folio 22045852200005:

Al Informe Justificado, se adjuntó la respuesta de la Dirección de Inspección Comercio y Espectáculos manifestando que se encontró el registro de 2 (dos) números de oficios, el primero el *SGG/DIM/763/2020*, no coincide con la fecha que se solicitó, explicando el sujeto obligado que probablemente ocurrió una discrepancia de fechas en sus archivos por la extensión del primer oficio referido, manifestando que el original debe constar en los archivos del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Del oficio *SGG/DIM/764/2020*, no se encontró documento físico ni electrónico y menciona que el original debe obrar en los autos del juicio de nulidad administrativa citado, mismo que obra en el Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Sin embargo, esta Comisión advierte que los oficios son generados desde la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, por lo que deben encontrarse en sus archivos del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵.

Por lo que ve a la solicitud folio 22045852200006:

Al Informe Justificado, se adjuntó la respuesta de la Dirección de Inspección Comercio y Espectáculos manifestando que no se generaron números de oficio con el identificador "SGG/DIM/", en fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte). No obstante, el Recurrente acreditó con las pruebas presentadas en su Recurso de Revisión que se generaron los oficios *SGG/DIM/0786/2020*, *SGG/DIM/0787/2020*, *SGG/DIM/0788/2020*, *SGG/DIM/0789/2020*, *SGG/DIM/0790/2020* y *SGG/DIM/0792/2020*, con fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

Por lo que ve a la solicitud de folio 22045852200008:

Se adjuntó la respuesta de la Dirección de Inspección Comercio y Espectáculos relacionando 3 (tres) números de oficio; sin embargo, no corresponden a la fecha solicitada. Es importante mencionar que el sujeto obligado manifiesta que no se generaron oficios con fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), con base en su Registro electrónico denominado "Control de Oficios".

Ahora bien, este Órgano Garante de Acceso a la Información observa que la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro no aplica los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁶, toda vez que sus bases de datos no coinciden con sus archivos físicos y se desprenden distintos resultados, vulnerando de esta manera el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, es necesario que el sujeto obligado nuevamente realice una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, que otorgue certeza y seguridad jurídica al promovente o, en su caso entregue el Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de

⁵ "Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

⁶ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes: I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios,

[...] III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

- I. Es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;
- II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;"

Querétaro, de acuerdo por lo dispuesto en los artículos **136 y 137** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente: -----

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; -----
- II. E pedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; -----
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, e ponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y -----
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.-----

"Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."-----

Asimismo, el segundo párrafo del artículo **19** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece:-----

... "En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia." -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona moral denominada [REDACTED], en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se REVOCAN las respuestas emitidas mediante los oficios SGG/DIM/97/2022, SGG/DIM/98/2022 y SGG/DIM/100/2022 todos de fechas 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscritos por el Licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro y SE ORDENA una nueva búsqueda exhaustiva acreditando el criterio de búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos o en su caso, el Acta de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, respecto a todos los oficios con identificador "SGG/DIM/", de fechas 15 (quince), 21 (veintiuno) y 23 (veintitrés) todos del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).-----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

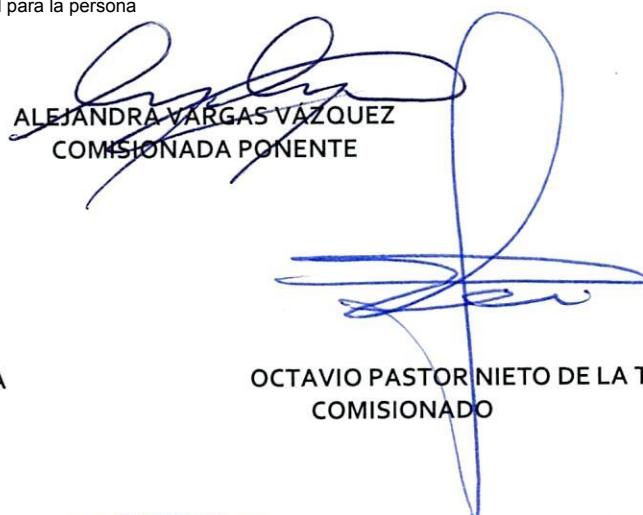
TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro", su cumplimiento en un plazo no mayor a tres

días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIEIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
LGR